



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

12/2021 IL - DDLCN

I ANTECEDENTES

Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación se ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia. En el expediente figuran los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Educación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

- Orden del Consejero de Educación de aprobación previa del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.
- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.
- Memoria justificativa del proyecto de decreto elaborada por la viceconsejera de Educación.
- Memoria económica del proyecto de decreto suscrita por la directora de Gestión Económica.
- Memoria justificativa sobre la creación de la Dirección de Diversidad e Inclusión Educativa de la viceconsejera de Educación.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen jurídico y Servicios del Departamento de Educación.
- Memoria de las modificaciones relativas al proyecto en base a las consideraciones del informe emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios.



- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto. Por consiguiente, le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Consta en el expediente la orden del consejero de Educación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, así como la orden de aprobación previa del proyecto de decreto. Por tanto, se constata el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 5.1 y 7 de la Ley 8/2003.

Además, tal como dispone el artículo 10 del citado texto legal, figuran en el expediente una memoria justificativa del proyecto, así como una memoria económica.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11 de la citada Ley 8/2003, constan todos los informes preceptivos requeridos: informe jurídico departamental, el de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, el de la Dirección de Función Pública, el de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas y el de la Junta Asesora de Contratación. Únicamente faltaría el informe de Control Económico, que deberá emitirse con posterioridad a éste de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los informes requeridos por el procedimiento, el informe de esta Dirección no redundará ni reiterará los aspectos ya tratados por los órganos especializados que los han emitido, salvo que mantenga algún desacuerdo con los mismos.

III OBJETO

El Proyecto de Decreto, estructurado en veintitrés artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, creado por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Como es habitual en las normas organizativas departamentales, el proyecto que informamos extiende sus previsiones, junto a cuestiones estrictamente orgánicas, a contenidos funcionales y competenciales de los diversos órganos en los que se estructura el Departamento.

IV COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma a través de su

Estatuto de Autonomía, según dispone el artículo 10.2 EAPV. Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar decretos que supongan la creación o extinción de departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el artículo 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los consejeros: *“proponer al Lehendakari, para su aprobación, la estructura y organización de su respectivo departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé en su disposición final primera, que los consejeros y consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa de gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, mantiene en su disposición final primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos, cuya valoración ya ha sido objeto del informe aportado por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.

V CONTENIDO

Estructura orgánica

Considerando el área funcional atribuida al Departamento de Educación por el artículo 10 del Decreto 18/2020, procede examinar la estructura vigente y las modificaciones orgánicas a introducir, precisiones funcionales y técnicas de articulación y coordinación precisas a tal fin.

En el artículo 2 del proyecto de decreto se establece la estructura general del Departamento de Educación, dividida en órganos centrales, órganos periféricos, entidades del sector público y órganos colegiados y otros organismos. Los órganos centrales son el consejero o consejera, con una Dirección de Gabinete y Comunicación, y cuatro viceconsejerías con sus respectivas direcciones. Los órganos periféricos son las tres delegaciones territoriales. Las entidades del sector público incluyen la administración institucional y otras entidades del sector público. Por último, hay un total de 13 órganos colegiados y otros organismos.

Observamos que, si bien el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, no ha supuesto ninguna modificación en relación con la determinación de funciones y áreas de actuación que le corresponden al Departamento de Educación, el proyecto de decreto lleva a cabo una reordenación de las funciones y competencias de los órganos en que se estructura el departamento. Entre los órganos centrales se mantiene el número y denominación de las viceconsejerías, pero se añade una nueva dirección a las dos que ya existían dentro de la viceconsejería de Educación.

La conveniencia de la creación de esta nueva Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa se encuentra debidamente justificada en la memoria elaborada por la viceconsejera de Educación de 14 de diciembre de 2020. En dicho documento se indica que la escuela inclusiva es aquella que garantiza no sólo que todo el alumnado tenga acceso a una educación de calidad, sino que además pretende que la totalidad del alumnado alcance el mayor nivel de desarrollo de las competencias para la vida. Por ello se ha considerado conveniente extraer de la

Dirección de Innovación aquellos servicios para la atención a la diversidad e inclusión educativa e integrarlos en la nueva dirección.

Además, la creación de esta nueva dirección no supondrá incremento de gasto alguno, según se indica en la memoria económica de la directora de Gestión Económica. Así, el coste de las nuevas dotaciones correspondientes al capítulo I será sufragado por los créditos excedentarios que se prevén fruto de la reordenación de las funciones y competencias de los órganos en los que se estructura el departamento. En cuanto a la dotación de crédito para el resto de los capítulos tiene su origen en las partidas de gasto referidas a la diversidad ya previstas en el proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 y pasarían del presupuesto de la Dirección de Innovación Educativa a la nueva dirección sin que ello implique un mayor gasto para el conjunto del Departamento.

De otra parte, en el apartado correspondiente a los órganos colegiados y otros organismos se incluye el Berritzegune Central y los Berritzegunes Zonales. Ahora bien, aunque no figuraran en la anterior estructura del departamento, no se trata de órganos nuevos ya que fueron creados como servicios de apoyo educativo por Decreto 15/2001, de 6 de febrero, y regulada su estructura, organización y funcionamiento mediante Decreto 40/2009, de 17 de febrero.

Además, tampoco esta modificación supone incremento de gasto para el departamento dado que, según se indica en la memoria económica, la financiación será a cargo de los créditos excedentarios que resulten como consecuencia de la reordenación de las funciones y competencias de los órganos en los que se estructura el Departamento, ya previstos en el proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021.

En definitiva, se concluye que la nueva estructura orgánica responde al ámbito competencial y se acomoda a las previsiones que determina el artículo 10 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre.

Articulado

El articulado del proyecto de decreto ha sido detalladamente analizado por el informe jurídico departamental y, además, básicamente sus propuestas han sido incorporadas al texto definitivo.

Por nuestra parte lo único que cabría añadir es una observación en relación con el apartado h) del artículo 12.2 del proyecto de decreto, que atribuye a la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, en el ámbito de la asistencia jurídica, *las demás funciones atribuidas a las asesorías departamentales por la Ley 7/2016, de 2 de junio, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco*.

En este sentido hay que señalar que dicha ley ha sido desarrollada por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que dedica su artículo 42 a las funciones que corresponden a las asesorías jurídicas departamentales con carácter exclusivo. Este Decreto, a las funciones que ya figuran en el artículo 4 de la Ley 7/2016, añade en su artículo 42.3 las funciones de las asesorías jurídicas en relación con la función contenciosa pública:

- a) Supervisar y gestionar los expedientes correspondientes a causas judiciales, preparando entre otras actuaciones, los emplazamientos a terceros interesados y las comunicaciones que les requieran los juzgados y tribunales.
- b) Supervisar y gestionar la ejecución de sentencias que afecten al departamento.
- c) Elaborar propuesta razonada dirigida al Servicio Jurídico Central sobre la procedencia de recursos judiciales.

Asimismo, en virtud de su párrafo 4 las asesorías jurídicas departamentales tienen la función de interlocución con el Servicio Jurídico Central.

Por lo expuesto, consideramos que el artículo 12.2 h) del proyecto debe hacer referencia expresa también al Decreto 144/2017, de 25 de abril, para asegurarse la expresa asignación de todas las funciones en él establecidas.

CONCLUSIÓN

Con la observación realizada en el apartado anterior se emite informe favorable del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.